



REGLAMENTO N°:

005

**DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA SIMCE, PARA DOCENTES DEL LICEO DE EXCELENCIA BICENTENARIO DE TEMUCO, AÑO 2014-2015.**

TEMUCO,

26 NOV. 2014

**VISTOS:**

1.- Las atribuciones conferidas en el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, Estatuto Docente de los profesionales de Educación.

3.- El D.S. N° 453 del Ministerio de Educación que aprueba el "Reglamento del estatuto docente".

4.- La ley 20.529 que crea un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Artículo 47 inciso segundo del DFL. N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación, dispone que las municipalidades podrán establecer incrementos en las asignaciones anteriores (experiencia, perfeccionamiento, entre otras) y asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas y a la evaluación que realicen según lo establecido en el artículo 70 bis.

2.- Que, las citadas asignaciones especiales de incentivo profesional, se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva Municipalidad.

3.- Que, el Liceo Bicentenario de Temuco, dependiente de esta administración municipal, busca generar nuevas oportunidades para que alumnos de la educación pública puedan alcanzar mejores resultados académicos y acceder a la educación superior, donde se considere la aplicación de nuevos estándares que implican, que el 100% de los estudiantes logren ver la totalidad de los contenidos considerados para el año con un aprendizaje mínimo de un 80%, para cada uno de ellos, siendo esta labor prioritaria de los docentes de la unidad educativa, que la desarrollan en el Marco para la Buena Enseñanza.

4.- Que, el Liceo de Excelencia Bicentenario Temuco, es una comunidad educativa abierta, que atiende la diversidad, entregando formación Humanista-Científica. El equipo profesional docente y docente directivo, otorga una sólida formación intelectual y valórica, que entrega las herramientas

Idoc 802496

necesarias para que cada alumno, forje su propio proyecto de vida, permitiendo a los educandos enfrentar las exigencias de la Educación Superior, lo que permite que se integren a la sociedad para transformar su entorno, mediante el uso de sus capacidades personales puestas al servicio del bien común.

5.- Que, habida consideración a las particularidades y requisitos del Proyecto Educativo Institucional de Excelencia del Liceo Bicentenario, el cumplimiento de los altos estándares de aprendizaje de los alumnos y atendidos los niveles de exigencia para obtener los resultados esperados, es necesario, incentivar a los profesionales encargados de materializar el proyecto pedagógico y mantenerlos en el sistema educativo municipal, con el objeto de garantizar la continuidad de los procesos y resultados pedagógicos obtenidos a la fecha.

6.- Que el Municipio, ha dispuesto otorgar un incentivo económico transitorio, que se traducirá en una asignación especial para todos los docentes y docentes directivos que se desempeñan en el Liceo de Excelencia Bicentenario de Temuco.

## TÍTULO I

### DEL INCENTIVO

#### ARTÍCULO 1º (INCREMENTO)

Que el Municipio, ha dispuesto otorgar un Incentivo económico transitorio (2014-2015), que se traducirá en una asignación especial para todos los docentes y docentes directivos, que se desempeñan en el Liceo de Excelencia Bicentenario de Temuco, habida consideración a las particularidades y requisitos del Proyecto Educativo Institucional de Excelencia de la citada unidad educativa, el cumplimiento de los altos estándares de aprendizaje de los alumnos y atendido los niveles de exigencia para obtener los resultados esperados, ello con el objeto de mantenerlos en el sistema educativo municipal, para materializar el proyecto pedagógico, garantizar la continuidad de los procesos y los resultados SIMCE obtenidos a la fecha.

#### ARTÍCULO 2º (REQUISITO)

Que los Estándares de aprendizajes, son una herramienta para evaluar la calidad en la educación, elaborados por el Ministerio de Educación, revisados y aprobados por el Consejo Nacional de Educación, según lo estipulado en la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Que los Estándares de Aprendizaje, describen lo que los estudiantes deben saber y poder hacer, para demostrar los niveles de cumplimiento de los objetivos de aprendizaje estipulados en el currículum vigente, a través de la aplicación de una prueba censal como es el SIMCE

Los Estándares de Aprendizaje comprenden tres Niveles, que permiten categorizar la preparación de los estudiantes, según el grado de cumplimiento de lo estipulado en el currículum, estos son:

##### **Nivel Insuficiente**

Los estudiantes que quedan clasificados en este nivel, no logran demostrar consistentemente que han adquirido los conocimientos y habilidades más elementales estipulados en el currículum para el período evaluado.

##### **Nivel Elemental**

Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje, han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica, demostrar que han adquirido los conocimientos y habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el período evaluado.

##### **Nivel Adecuado**

Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje, han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica, demostrar que han adquirido los conocimientos y habilidades básicos estipulados en el currículum para el período evaluado.



Que para efectos del presente reglamento se considerará como requisito que el establecimiento obtenga un resultado SIMCE categorizado en el Nivel de Aprendizaje Adecuado, para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Ciencias Naturales e Historia y Geografía, en los cursos que rindan SIMCE anualmente, de conformidad a lo que disponga el Ministerio de Educación.

#### **ARTÍCULO 3° (BENEFICIARIOS)**

Todos los docentes y docentes directivos, con contrato vigente en el Liceo Bicentenario y ejerciendo funciones docentes en dicha unidad educativa, la fecha de pago del incentivo y que además posean un año calendario de antigüedad, en dicho establecimiento, a esta misma fecha.

#### **ARTÍCULO 4° (MONTO)**

El monto del incentivo será equivalente al 50% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, según el valor hora fijado anualmente para educación media. Se pagará a los beneficiarios mensualmente (con desfase de un mes) y en forma proporcional a las horas de estatuto docente que tenga por nombramiento en el establecimiento y que sean efectivamente trabajadas.

Los recursos para proceder al pago del incentivo se obtendrán de la subvención educacional regular, por tanto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

### **TÍTULO II**

#### **DEL CÁLCULO DEL INCENTIVO**

#### **ARTÍCULO 5° (CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE LAS HORAS EFECTIVAMENTE TRABAJADAS)**

Para determinar las horas efectivamente trabajadas, se deberá previamente descontar del total de horas mensuales a cumplir según nombramiento, los atrasos, los permisos con y sin goce de remuneraciones, las inasistencias sin justificación y las licencias médicas, se exceptúan del descuento los feriados legales, los días compensados, los días recuperados por interferidos y aquellos días en que el establecimiento no funcione por razones de fuerza mayor.

Para efectos de calcular las horas efectivamente trabajadas, se dividirá el número total de horas efectivamente trabajadas, que el docente realizó en el establecimiento, en el mes previo al pago, por el número total de horas mensuales que el docente tiene por nombramiento en el mismo periodo. Este procedimiento se efectuará mes a mes.

#### **ARTÍCULO 6° (FÓRMULA DE CÁLCULO)**

Para calcular el monto del incentivo para cada docente, se aplicará la siguiente fórmula:  
Porcentaje de Incremento=50%

Porcentaje de Incremento X Total horas nombramiento del docente mensual dentro del Liceo X Valor Hora Educación Media X % horas efectivamente trabajadas.

### **TÍTULO III**

#### **DEL PAGO DEL INCREMENTO**

#### **ARTÍCULO 7° (RESPONSABLE DE INFORMAR MENSUALMENTE)**

El Director del Liceo de Excelencia Bicentenario, deberá informar mensualmente por Oficio al DAEM, en forma perentoria, los primeros cinco días de cada mes, el valor por concepto de incentivo, que le corresponde a cada uno de los docentes de la unidad educativa, debiendo archivar los registros y respaldos de los cálculos, para posteriores revisiones.



**ARTÍCULO 8° (EVALUACIÓN ANUAL)**

La determinación del cumplimiento del requisito de resultado SIMCE, se evaluará anualmente, de conformidad a la información oficial, entregada por el Ministerio de Educación. Dicha información será validada, por el Jefe de Gestión Pedagógica del DAEM, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su publicación oficial.

Verificado el cumplimiento del estándar de aprendizaje definido en el artículo 2° del presente Reglamento y para efectos de realizar el pago del incentivo se generará el Decreto que lo autoriza, a contar del mes siguiente en que se publiquen los resultados oficiales por el MINEDUC. Dicho acto administrativo tendrá validez hasta la próxima entrega anual de resultados que efectúe el Ministerio de Educación.

El documento que obliga al pago del incentivo se remitirá mediante Oficio, a la Unidad de Administración y Finanzas del DAEM.

Para el año 2014, excepcionalmente se validará el resultado SIMCE dentro del día siguiente a la fecha de aprobación del presente reglamento, para efectos de lo dispuesto en su artículo 2° inciso final, procediendo el pago del incremento a contar del mes en que se aprueba el decreto de pago. Para dicho pago, el director del establecimiento informará los beneficiarios, según la fórmula contemplada en el artículo 6° y cuál es el monto que le corresponde de incentivo, dicho informe, deberá emitirse dentro de los tres días siguientes al decreto alcaldicio, que disponga la procedencia del incentivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

EZB/MCK/HCK/ROO/MSG/msg  
DISTRIBUCION:

- Dirección Jurídica
- Unidad Recursos Humanos DAEM
- Asesoría Jurídica DAEM
- Oficina Partes Municipalidad



**PABLO VERA BRAM**  
ALCALDE (S)



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y  
MEJORAMIENTO A LA GESTION